

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y para Suscribir Acuerdos Conclusivos*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

31/ago/2022 ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y para Suscribir Acuerdos Conclusivos.

---

## CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y PARA SUSCRIBIR ACUERDOS CONCLUSIVOS.....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
PRIMERA.....	4
SEGUNDA .....	5
TERCERA.....	6
CUARTA.....	6
QUINTA.....	6
SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS .....	7
SEXTA.....	7
SÉPTIMA .....	7
SOLICITUDES DE REDUCCIÓN DE MULTAS Y APLICACIÓN DE LA TASA DE RECARGOS POR PRÓRROGA.....	8
OCTAVA.....	8
NOVENA.....	8
DÉCIMA .....	8
DÉCIMA PRIMERA .....	9
DÉCIMA SEGUNDA.....	9
DÉCIMA TERCERA.....	10
REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES QUE SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS.....	10
DÉCIMA CUARTA.....	10
REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RESGUARDO DE VEHÍCULOS EN ENCIERROS QUE ADMINISTRA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO .....	10
DÉCIMA QUINTA.....	10
DÉCIMA SEXTA.....	11
SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS CONCLUSIVOS.....	11
DÉCIMA SÉPTIMA .....	11
DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN.....	11
DÉCIMA OCTAVA.....	11
DÉCIMA NOVENA .....	12
VIGÉSIMA .....	12
VIGÉSIMA PRIMERA .....	12
VIGÉSIMA SEGUNDA .....	12

DECLARATORIAS DE EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES O IMPONER SANCIONES.....	13
VIGÉSIMA TERCERA.....	13
TRANSITORIOS.....	14

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA  
CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES  
QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS  
AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS Y PARA SUSCRIBIR ACUERDOS CONCLUSIVOS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**

La presente Normatividad es de orden público y tiene por objeto establecer las condiciones, los mecanismos y los montos para que las autoridades fiscales del Estado, adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables; así como con los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios, conozcan, resuelvan o suscriban los siguientes asuntos:

- I. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas o aprovechamientos y de sus accesorios;
- II. Autorización de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y de las demás que procedan en términos de la legislación aplicable;
- III. Solicitudes de reducción de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, establecidas en el Código Fiscal de la Federación, que se ubiquen en alguno de los siguientes numerales:
  - a) Artículo 70-A;
  - b) Artículo 74, y
  - c) Artículo 75, fracción VII.
- IV. Solicitudes de condonación, reducción o exención total o parcial del pago de contribuciones y de sus accesorios, productos y/o aprovechamientos estatales;
- V. Suscripción de acuerdos conclusivos planteados por el contribuyente y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- VI. Declaratorias de prescripción de los créditos fiscales estatales y aquéllos determinados por las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades delegadas por el Gobierno Federal, esta Entidad Federativa, y

VII. Declaratorias de extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar créditos fiscales o imponer sanciones.

## **SEGUNDA**

Los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, encargados de la gestión administrativa, en el ámbito de competencia de las unidades administrativas de su adscripción, recibirán los asuntos a que se refiere la disposición anterior que presenten los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; mismos que deberán remitirse al área facultada para integrar los expedientes que procedan y elaborar los proyectos de resolución, conforme a lo siguiente:

I. Las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas o aprovechamientos y de sus accesorios, a la Dirección de Recaudación;

II. Las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en términos de la legislación aplicable, a la Subdirección Técnica de Ingresos y Subdirección de Control Vehicular, de la Dirección de Ingresos, según corresponda;

III. Las solicitudes de reducción de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aplicación de la tasa de recargos por prórroga, que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, que se fundamente en el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, a la Dirección de Recaudación.

IV. Las solicitudes de condonación o reducción total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de las de reducción de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, que se fundamenten en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en los casos en que los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, a la Dirección de Fiscalización o a la Dirección de Comercio Exterior de acuerdo al ámbito de su competencia;

V. Las solicitudes de condonación o reducción total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de la reducción de las multas federales impuestas en el ejercicio de las facultades delegadas al Estado, a excepción de los casos a que se refiere la fracción anterior, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal;

VI. Las solicitudes para declarar la prescripción de los créditos fiscales estatales y aquéllos determinados por las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades delegadas por el Gobierno Federal, a esta Entidad Federativa, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, y

VII. Las solicitudes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar créditos fiscales o imponer sanciones, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal.

### **TERCERA**

Para efectos de la aplicación de la reducción de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, a que se refiere el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, no se requiere la presentación de promoción alguna, debiendo canalizar a los interesados a las Administraciones de Recaudación adscritas a la Dirección de Recaudación, que corresponda a su domicilio fiscal.

### **CUARTA**

Los acuerdos de admisión de solicitud de Acuerdos Conclusivos únicamente se recibirán en la Dirección de Fiscalización o en la Dirección de Comercio Exterior, de acuerdo a la competencia del asunto de que se trate.

### **QUINTA**

Los proyectos de resolución a las solicitudes a que se refiere la fracción II de la disposición Segunda del presente Acuerdo, deberán elaborarse y someterse a la consideración de su superior jerárquico, para su firma, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en los casos en que la autoridad fiscal competente haya requerido al contribuyente información, datos o documentos complementarios a su solicitud, en los cuales, se contará dicho plazo a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado su escrito de cumplimentación.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, serán suscritas por las Personas Titulares de la Subsecretaría de Ingresos o de la Dirección de Ingresos adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, según corresponda, de acuerdo a la cuantía determinada en el presente instrumento normativo.

Las solicitudes, autorizaciones y acuerdos a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la disposición Segunda y disposición Tercera, ambas de la presente Normatividad, serán resueltas por las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en razón de la cuantía señalada en el presente instrumento jurídico, en los términos, formas y plazos que expresamente establecen las disposiciones legales aplicables.

**SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS**

**SEXTA**

Las Personas Titulares de la Subsecretaría de Ingresos o de la Dirección de Recaudación, conocerán y resolverán las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, o aprovechamientos y de sus accesorios, tomando en consideración el monto de los créditos fiscales adeudados, actualizados a la fecha de la presentación de la solicitud, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$500,000.00, la Persona Titular de la Dirección de Recaudación, y
- II. De \$500,000.01 en adelante, la Persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos.

**SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO Y LAS DEMÁS QUE PROCEDAN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

**SÉPTIMA**

Las Personas Titulares de la Subsecretaría de Ingresos o de la Dirección de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan, en términos de la legislación aplicable, tomando en consideración la cuantía de las cantidades a devolver, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$50,000.00, la Persona Titular de la Dirección de Ingresos, y
- II. De \$50,000.01 en adelante, la Persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos.



## **SOLICITUDES DE REDUCCIÓN DE MULTAS Y APLICACIÓN DE LA TASA DE RECARGOS POR PRÓRROGA**

### **OCTAVA**

Las Personas Titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas o de la Subsecretaría de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes que en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, presenten los contribuyentes en materia de reducción de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aplicarán la tasa de recargos por prórroga, determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación; tomando en consideración el monto total a reducir, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$3'000,000.00 a la Persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos, y
- II.- De \$3'000,000.01 en adelante, la Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

### **SOLICITUDES DE REDUCCIÓN, CONDONACIÓN O EXENCIÓN**

### **NOVENA**

Las Personas Titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas o de la Subsecretaría de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de condonación y/o reducción total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de la reducción de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación; tomando en consideración el monto total a condonar o reducir, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$3'000,000.00 a la Persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos, y
- II.- De \$3'000,000.01 en adelante, la Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

### **DÉCIMA**

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, previo a emitir una resolución favorable, deberán verificar que los contribuyentes no hayan interpuesto algún medio legal de defensa en contra de la resolución por la que solicitó la condonación, la reducción o de algún acto conexo, que se encuentre pendiente de

resolución o estando pendiente de dictarse la resolución correspondiente se desistan del mismo.

### **DÉCIMA PRIMERA**

En las resoluciones favorables al contribuyente en las que sean beneficiados con la condonación o reducción total o parcial del adeudo de que se trate, se hará del conocimiento al solicitante que el pago de la parte no condonada o reducida del crédito fiscal, podrá realizarlo en una sola exhibición o a plazos, ya sea diferido o en parcialidades; para lo cual deberá acudir a la Dirección de Recaudación o a la Administración de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, en días y horas hábiles a efectuar el trámite correspondiente.

En los casos de desistimiento de la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades o que la autoridad fiscal revoque la misma en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación o en el Código Fiscal del Estado de Puebla, el contribuyente perderá los beneficios otorgados en el acuerdo de condonación o reducción que haya recaído a su solicitud y se procederá a hacer efectiva la garantía otorgada en el convenio respectivo, dicha situación deberá señalarse en la resolución, a fin de que los contribuyentes conozcan plenamente de los alcances y efectos de la misma.

### **DÉCIMA SEGUNDA**

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas no podrán resolver favorablemente las solicitudes de condonación o reducción de adeudos que hayan sido determinados por autoridades judiciales, legislativas o administrativas del Estado, salvo que del análisis de las constancias y hechos acontecidos en el asunto de que se trate, se considere viable el beneficio solicitado, casos en los que se deberá razonar pormenorizadamente la resolución que al efecto se emita.

En ningún caso las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán condonar o reducir total o parcialmente el pago de los impuestos estatales.

Tampoco se podrá condonar o reducir total o parcialmente las sanciones impuestas por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, por servicios que prestan estas autoridades.

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en ningún caso podrán reducir total o parcialmente las multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, recibidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

### **DÉCIMA TERCERA**

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren, las disposiciones Octava y Novena del presente Acuerdo deberán sustanciar los procedimientos inherentes a las solicitudes de reducción o condonación de las multas y suscribir las resoluciones que conforme a las disposiciones legales deban acordarse de forma negativa a los intereses del contribuyente, resulten jurídicamente improcedentes o queden sin materia por el desistimiento del promovente.

### **REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES QUE SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS**

### **DÉCIMA CUARTA**

Para la aplicación de la reducción a que se refiere artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, no será necesaria la presentación de promoción alguna; en estos casos el interesado deberá acudir a la Dirección de Recaudación, el Departamento Técnico de Ejecución o a las Administraciones de Recaudación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción, a efecto de que le sea aplicado el beneficio correspondiente al momento de emitir la orden de cobro.

La aplicación de la reducción a que se refiere esta disposición no dará lugar a emitir una nueva resolución.

### **REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RESGUARDO DE VEHÍCULOS EN ENCIERROS QUE ADMINISTRA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

### **DÉCIMA QUINTA**

La Persona Titular de la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, sin importar la cuantía de las contribuciones conocerá y resolverá de las solicitudes que presenten los interesados, en materia de reducción de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, por

concepto de resguardo de vehículos en los encierros que ésta última tenga a su cargo.

### **DÉCIMA SEXTA**

La Autoridad señalada en el numeral que antecede, previo a emitir una resolución favorable, deberá corroborar que los solicitantes estén al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tengan créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

Así mismo se deberá considerar si el peticionario tiene el carácter de ofendido, o de víctima directa o indirecta en la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad, para efectos de aplicar el porcentaje correspondiente.

## **SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS CONCLUSIVOS**

### **DÉCIMA SÉPTIMA**

Las Personas Titulares de la Dirección de Fiscalización o de la Dirección de Comercio Exterior, según el ámbito de su competencia, suscribirán los Acuerdos Conclusivos, de conformidad con las disposiciones fiscales, la normatividad aplicable y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla y en su caso podrán condonar o reducir las multas que procedan.

La tramitación de los Acuerdos Conclusivos se llevará a cabo hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales federales vigentes; así como con las políticas, normatividad y estrategias dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN**

### **DÉCIMA OCTAVA**

La Persona Titular de la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, en términos de las disposiciones fiscales estatales; así como, en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, resolverá las solicitudes que en esta materia presenten los contribuyentes; pudiendo declarar a petición de parte, la prescripción

de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales del Estado, sin considerar la cuantía de los créditos actualizados al momento de la emisión de la declaratoria de la prescripción de que se trate.

Para tales efectos, deberá elaborarse un dictamen en el que se detallarán los motivos y razonamientos lógico jurídicos en los que se sustente la procedencia de la declaratoria de prescripción de que se trate, dictamen que previo a la emisión de la resolución respectiva deberá ser validado con su firma por la Persona Titular de la Dirección de Recaudación de esta Secretaría.

### **DÉCIMA NOVENA**

Cuando la prescripción no resulte procedente, la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, emitirá la resolución correspondiente, sin elaborar dictamen alguno.

### **VIGÉSIMA**

Se exime de la obligación a que se refiere la Disposición Décima Octava de la presente Normatividad en los casos en los que la Procuraduría Fiscal de esta Dependencia, solicite formalmente la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, mediante memorándum debidamente fundado y motivado, en los asuntos en los que los contribuyentes hayan solicitado dicha declaratoria en vía de excepción, a través del procedimiento contencioso administrativo y que los argumentos o agravios vertidos por los deudores sean suficientes para sustentar la declaratoria de prescripción.

### **VIGÉSIMA PRIMERA**

En los casos en que las declaratorias de prescripción, se emitan a petición de la Procuraduría Fiscal, derivado de resoluciones o sentencias firmes pronunciadas en los juicios de nulidad, no será necesario elaborar el dictamen a que se refiere la Disposición Décima Octava.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA**

En los casos en que el contribuyente oponga como excepción la prescripción en el Recurso Administrativo de Revocación, la Procuraduría Fiscal dictará las resoluciones que conforme a derecho procedan.

## **DECLARATORIAS DE EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES O IMPONER SANCIONES**

### **VIGÉSIMA TERCERA**

La Persona Titular de la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, en términos de las disposiciones fiscales estatales, así como, en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, resolverá las solicitudes que en esta materia se presenten, respecto de contribuyentes a los que se les está ejerciendo facultades de comprobación por parte de esta entidad federativa, sin considerar la cuantía de los créditos actualizados al momento de la emisión de la declaratoria de extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales de que se trate.

Para tales efectos, se deberá elaborar un dictamen en el que se detallarán los motivos y razonamientos lógico jurídicos en los que se sustente la procedencia de la declaratoria de extinción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar créditos o imponer sanciones, mismo que deberá ser validado con su firma por la Persona Titular de la Dirección de Fiscalización de esta Secretaría, previo a la emisión de la resolución respectiva.

Cuando la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales, no resulte procedente, la Persona Titular de la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, emitirá la resolución correspondiente, sin elaborar dictamen alguno.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y para Suscribir Acuerdos Conclusivos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 31 de agosto de 2022, Número 23, Tercera Sección, Tomo DLXVIII).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Suscribir Acuerdos Conclusivos, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de febrero de dos mil veintiuno, así como, todas las disposiciones administrativas y/o reglas de carácter general que se opondan a la presente normatividad.

**TERCERO.** Se deja sin efectos el Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que delega a las Personas Titulares de las Direcciones de Recaudación, de Fiscalización, de Comercio Exterior, y de Apoyo Técnico y Legal, todas ellas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de esta Dependencia, las facultades para ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 69-G, 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación, conferidas a esta Entidad Federativa en las Cláusulas Octava, fracción II, inciso b) y Décima Séptima, fracción IV, inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el seis de agosto de dos mil quince y en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de dos mil quince, en materia de Reducción de Multas, en los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, así como, todas las disposiciones administrativas y/o reglas de carácter general que se opondan a la presente normatividad.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En los casos en que se declare la prescripción de los créditos fiscales o la extinción de las facultades, la autoridad fiscal que resuelva su procedencia deberá denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Planeación y Finanzas, adscrita a la Secretaría de la Función Pública, los hechos que se presuman causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

**C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.